

LE HAGO SABER: Que mediante el sorteo de ley, le ha tocado a este Juzgado el conocimiento del Juicio de Insolvencia No. 942-C-2009, seguido por el Banco Financiero S.A., en Liquidación, hoy por el Banco Central del Ecuador, representado legalmente por su Gerente General Ing. CHRISTIAN RUIZ HINOJOSA, cuyo extracto es el siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Eduardo Seminario Vinuesa, Juez Temporal, Quinto de lo Civil y Mercantil de Guayaquil

OBJETO DE LA DEMANDA: Se presume la Insolvencia de la demandada amparada en lo establecido en el art. 509 del Código de Procedimiento Civil, concurre a demandar a fin de que se declare con lugar el juicio de concurso de acreedores.

CANTIA: \$ 166,525.53.-

AUTO INICIAL: Avoco conocimiento en el presente juicio en virtud de la acción de personal No. 1310 UARH de julio 13 del 2009, emitida por la Delegación del Consejo Nacional de la Judicatura. En lo principal, la demanda que antecede presentada por ING. WILMER A. SALAZAR VARGAS, por los derechos que representa en calidad de Liquidador Interino del BANCO FINANCIERO S.A. EN LIQUIDACIÓN, conforme consta del Poder acompañado contra ARRIAGA SAN ANDRÉS LORENA DE LOURDES, se la califica de clara y precisa por reunir los requisitos establecidos en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, y se la admite al trámite correspondiente. En consecuencia por cuanto el accionante adjunta fotostáticas certificadas en que consta que requerido que fuera la parte demandada por el señor Juez de Coactivas, éste ha dictado mandamiento de ejecución dentro del juicio coactivo No. 32-2004, no habiendo la parte accionada dimitido bienes para el embargo, ni pagando la deuda dentro del juicio antes mencionado por lo que se declara que se presume la insolvencia de la deudora ARRIAGA SAN ANDRÉS LORENA DE LOURDES y por lo mismo lugar al concurso de acreedores. Se ordena la ocupación y depósito de sus bienes, libros correspondencia y documentos que serán entregados al Síndico de Quiebra Ab. Washington Cabrera Valencia. Acumúlese los pteitos contra la parte demandada por obligaciones de dar o hacer. Oficiése a los Jueces de lo Penal, Civil, Inquilinato, Trabajo y Notarías, etc. de esta ciudad. La deudora dentro del término de ocho días presente el balance de sus bienes, con inclusión del activo y pasivo, el deudor no podrá ausentarse del lugar del juicio sin permiso del Juez, para cuyo efecto oficiése a las Autoridades de Migración. La fallida queda en interdicción de administrar sus bienes. la deudora en el término de tres días podrá oponerse pagando la deuda o dimitiendo bienes suficientes y no comprendidos en los ordinales 2 y 3 del artículo 519 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese a los autos los documentos acompañados. Téngase en cuenta la casilla judicial No. 3206 que señala para las notificaciones así como la autorización que le confiere a su abogado defensor. En mérito a la afirmación que bajo juramento hace la parte accionante, cítese a la demandada por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, citación que deberá realizarse en el diario El Expreso de esta ciudad de Guayaquil. Notifíquese.- F) ABOGADO ALBERTO ROBALINO DURAN, JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.

Mediante providencia de fecha 30 de agosto del 2011 las 14h46, avoca conocimiento el abogado Eduardo Seminario Vinuesa, en calidad de Juez Temporal, declarando legitimada la intervención del señor abogado Gonzalo Díaz Palacios, en calidad de Procurador Judicial del Ingeniero Christian Ruiz Hinojosa, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial para las notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso caso contrario será considerada rebelde.

Guayaquil, 2 de septiembre del 2011

Ab. Gonzalo Córdova Alvarado
Secretario Juzgado Quinto de lo Civil de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
AVISO DE CITACIÓN

A: JORGE EDUARDO HERRERA AROCA.

SE LE HACE SABER: Que dentro del Juicio de Insolvencia # 917-B-2009, seguido por MARIO CABALLERO PERALTA, Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PREVISIÓN Y SEGURIDAD "en Liquidación" contra JORGE DUARDO HERRERA AROCA, se encuentra lo siguiente: **OBJETO DE LA DEMANDA:** Fundada en el mandamiento de ejecución dictado en el Juzgado de Coactivas de Mutualista Previsión y Seguridad en Liquidación, con relación al Juicio Coactivo # 26-2001, por el valor de \$ 56,611.47 Dólares, sustanciado en el Juzgado de Coactivas de Mutualista Previsión y Seguridad.-

AUTO INICIAL: Guayaquil, 05 de noviembre del 2009, a las 8:56:09

VISTOS: La demanda que antecede, presentada por MARIO CABALLERO PERALTA, en calidad de Liquidador Definitivo de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PREVISIÓN Y SEGURIDAD EN LIQUIDACIÓN, conforme lo acredita con el instrumento público que acompaña y se declara legitimada su intervención, la misma que por reunir los requisitos legales, previstos en los Arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto se la admite al trámite. Como de las xerocopias certificadas acompañadas se desprende que el demandado JORGE EDUARDO HERRERA AROCA, no ha pagado la suma de \$ 56,611.47, requerido con el mandamiento de ejecución dictado por el Juez de Coactivas de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Previsión y Seguridad en Liquidación, se presume la insolvencia del indicado demandado al tenor de lo establecido en el numeral primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil (Codificado: R.O.-S.No. 58 12-VII-2005) y, por lo mismo hay lugar al Concurso de Acreedores. Consecuentemente, se dispone que el demandado, dentro de ocho días, presente el balance de sus bienes, con indicación del activo y pasivo; y que se ocupen y depositen sus bienes del fallido, así como sus libros documentos y correspondencia, debiendo hacerse cargo de los mismos uno de los Síndicos de Quiebra, a quien se notificará la demanda y esta providencia, a fin de que dentro de veinticuatro horas, exprese si acepta o no el cargo en referencia; que se acumulen los pteitos que se sigan contra el demandado por obligaciones de dar o hacer, debiendo oficiarse en este sentido a los señores Jueces de lo Civil, Trabajo e Inquilinato y que se oficie a uno de los señores Jueces de lo Penal de esta provincia, para que se califique la insolvencia; se advierte al demandado que no puede ausentarse del lugar del territorio nacional sin autorización del suscrito Juez de conformidad con lo dispuesto en el Art. 510 del Código de Procedimiento Civil, debiendo oficiarse en este sentido a Migración y Extranjería. Que se publique esta providencia una vez ejecutoriada, en el en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, Universo o Expreso; mediante oficios. Hágase conocer el contenido de esta providencia a Servicios Civil y Desarrollo Institucional y al Colegio de Notarías Públicos de este cantón, Contralor General de la Nación, Interventor de la Zona de Contraloría, Superintendencia de Bancos y Seguros. Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón para que anote el estado de insolvencia de la demandada en el Registro de Interdicciones a su cargo. Oportunamente, se señalará día y hora para la primera Junta de Acreedores. Cítese al demandado JORGE EDUARDO HERRERA AROCA, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PLURENFOKE CIA. LTDA..

La compañía **PLURENFOKE CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el **17 de Agosto de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.U.DJC.Q.11.004258** de 26 de septiembre de 2011.

1. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2. CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.

3. OBJETO: El objeto de la compañía es:...A) CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN TEMAS DE SALUD PÚBLICA, SALUD MENTAL, EDUCACIÓN (SIN INCURSIONAR EN LAS ACTIVIDADES PRIVATIVAS DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR), DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO, COMUNICACIÓN, MARKETING SOCIAL, SEGURIDAD CIUDADANA Y TEMAS A FINES EN EL ÁMBITO DE DESARROLLO SOCIAL -....

Quito, **26 de septiembre de 2011.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
AVISO DE CITACIÓN

A: FERNANDO ALBERTO VILCHES NAVARRO.

SE LE HACE SABER: Que dentro del Juicio de Insolvencia # 721-C-2009, seguido por la Ing. Sonia Mejía Guevara, en calidad de Liquidadora y Juez de Coactivas de ECUACORP S.A., CORPORACIÓN ECUATORIANA DE INVERSIONES SOCIEDAD FINANCIERA EN LIQUIDACIÓN contra Fernando Alberto Vilches Navarro, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Fundada en el mandamiento de ejecución dictado en el Juzgado de Coactivas de ECUACORP S.A., con relación al Juicio Coactivo # EGL-038-1998, sustanciado en el Juzgado de Coactivas de ECUACORP S.A., CORPORACIÓN ECUATORIANA DE INVERSIONES SOCIEDAD FINANCIERA EN LIQUIDACIÓN.-

AUTO INICIAL: Guayaquil, 27 de Julio del 2009, a las 15:35:02.-

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa de conformidad con la acción de Personal # 929-OPD DEL 5 DE Julio del 2007 del Consejo Nacional de la Judicatura. En lo principal, la demanda que propone la ING. SONIA MEJÍA GUEVARA, en su calidad de Liquidadora y Juez de Coactiva de ECUACORP S.A., CORPORACIÓN ECUATORIANA DE INVERSIONES SOCIEDAD FINANCIERA, en liquidación, cuya personería se declara legitimada en mérito de la Resolución # SBS-2004-0428 que en copia certificada adjunta, por reunir los requisitos determinados en los Arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite correspondiente. Como de las xerocopias certificadas acompañadas se desprende que el demandado, no ha pagado la suma de \$ 1.591.93 dólares requerido con el mandamiento de ejecución dictado por el Juez de Coactivas de ECUACORP S.A., CORPORACIÓN ECUATORIANA DE INVERSIONES SOCIEDAD FINANCIERA, en liquidación, se presume la insolvencia de la indicada demandada al tenor de lo establecido en el numeral primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil (Codificado: R.O.-S.No. 58 12-VII-2005) y, por lo mismo hay lugar al Concurso de Acreedores. Consecuentemente, se dispone que la demandada, dentro de ocho días, presente el balance de sus bienes, con indicación del activo y pasivo; y que se ocupen y depositen sus bienes del fallido, así como sus libros documentos y correspondencia, debiendo hacerse cargo de los mismos uno de los Síndicos de Quiebra, a quien se notificará la demanda y esta providencia, a fin de que dentro de veinticuatro horas, exprese si acepta o no el cargo en referencia; que se acumulen los pteitos que se sigan contra el demandado por obligaciones de dar o hacer, debiendo oficiarse en este sentido a los señores Jueces de lo Civil, Trabajo e Inquilinato y que se oficie a uno de los señores Jueces de lo Penal de esta provincia, para que se califique la insolvencia; se advierte al demandado que no puede ausentarse del lugar del territorio nacional sin autorización del suscrito Juez de conformidad con lo dispuesto en el Art. 510 del Código de Procedimiento Civil, debiendo oficiarse en este sentido a Migración y Extranjería. Que se publique esta providencia una vez ejecutoriada, en el en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, Universo o Expreso; mediante oficios. Hágase conocer el contenido de esta providencia a Servicios Civil y Desarrollo Institucional y Notarías Públicos de este cantón, Contralor General de la Nación, Interventor de la Zona de Contraloría, Superintendencia de Bancos y Seguros. Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad de este cantón para que anote el estado de insolvencia de la demandada en el Registro de Interdicciones a su cargo. Oportunamente, se señalará día y hora para la primera Junta de Acreedores. La demandada dentro de tercero día después de haber sido citado de cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la casilla judicial 4289 que señala la parte actora y la autorización que ésta da a su abogado defensor.- Cítese y notifíquese en los lugares indicados.- F) Abg. Félix Herrera Vergara, Juez Suplente del Juzgado Cuarto de lo Civil de Guayaquil.-